

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro

de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 5.781

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### Vedados de Caza CIRCULAR

Por tenerlo solicitado su propietario D. Luis Soláns Alamán, con esta fecha he acordado sea baja en el Registro de Vedados de Caza de esta provincia, el inscrito con el número 38, denominado «Acampo de Fita», término de Santa Fe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

### SECCION TERCERA

#### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación Provincial, en sesión de 9 del corriente, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 21, en relación con el 33, del Reglamento de Contratación Municipal, aplicable a lo provin-

cial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, acordó sacar a subasta pública el arriendo de la Plaza de Toros, de esta Ciudad, perteneciente al Hogar Pignatelli, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones, que son los mismos que rigieron para la licitación inmediata anterior, salvo el cambio natural de fechas y de algunas circunstancias puramente accidentales.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día hábil inmediatamente posterior al en que termine el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente del en que aparezca el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 12 de diciembre de 1946. — El Presidente, José María García Belenguer. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

\*\*\*

#### PLIEGO DE CONDICIONES del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza, para el año 1947

##### Primera

Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza, con sus dependencias, exceptuándose del mismo los siguientes locales, que se reserva la Diputación:

La bóveda de un tendido.

El taller y habitación del Conserje.

El burladero del callejón situado junto a la puerta de la Enfermería, al lado izquierdo.

El pabellón presidencial, que queda reservado para el Presidente de las funciones y sus asesores y para la Diputación Provincial, teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella autoridad con los asesores y los señores Diputados provinciales y señor Secretario de la Corporación, así como los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio. Quedando, asimismo, reservados los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación.

El señor Presidente de la Diputación Provincial, en todas y cada

una de las funciones que se celebren en la Plaza, podrá expedir el número de pases que considere necesarios para ser distribuidos entre los señores Diputados y señor Secretario, con utilización exclusiva en el palco presidencial.

Los palcos números 17 y 18, formando un solo compartimiento, quedan reservados para el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, teniendo entrada franca a la Plaza los señores Concejales y Secretario y Ordenanzas de servicio, pudiendo ser ocupados dichos palcos, asimismo, por los familiares de Concejales y Secretario, pero mediante la obtención de la correspondiente entrada de palco.

El palco número 19 queda reservado a los funcionarios de plantilla dependientes del Palacio Provincial y a los administrativos de plantilla de los Establecimientos, los cuales tendrán entrada franca en la Plaza.

El aforo total de la Plaza es de 13.484 asientos.

#### Segunda

El arriendo comprenderá desde el día 1.º de enero al 31 de diciembre de 1947.

#### Tercera

La Plaza será entregada al arrendatario el día 1.º de febrero de 1947, salvo caso de fuerza mayor.

#### Cuarta

La entrega de la Plaza y sus dependencias en buen estado de servicio se hará al contratista por el señor Diputado-Delegado de la Plaza y por el señor Director del Hogar Pignatelli, previa visura que practicará el Arquitecto provincial con los Maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, burladeros y maromas.

#### Quinta

No podrán destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que a los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y toda clase de fiestas permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse ninguno de sus locales, excepción hecha de

la vivienda que han de ocupar el Conserje y su familia.

El arrendatario vendrá obligado a celebrar, como mínimo, en el año una corrida de toros en el día de Pascua de Resurrección, otra en el mes de mayo y cinco durante las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar; diez novilladas picadas, así como las económicas y demás espectáculos que estime conveniente, dentro de lo previsto en el párrafo precedente de esta condición.

Por una sola vez en la temporada podrá la Empresa sustituir la celebración de dos novilladas picadas por una corrida de toros.

En cada novillada económica deberá tomar parte, por lo menos, un matador de la región aragonesa.

#### Seata

Para cualquier otro acto que se haya de celebrar en la Plaza de Toros se necesitará la previa autorización de la Comisión Gestora; pero los gastos que por cualquier concepto se originaren con el acto autorizado serán de cuenta del particular, particulares o entidad solicitante, pudiendo el arrendatario exigir antes de la ocupación de la Plaza el depósito de la cantidad que se supone van a ascender los gastos referidos, sin perjuicio de la oportuna liquidación.

#### Séptima

Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca deberá solicitar previamente de la Diputación la correspondiente autorización, y será de cuenta de aquél el reparar los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

#### Octava

No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

#### Novena

Se concede al rematante el derecho de explotación de los anuncios de la Plaza de Toros en la

forma y condiciones determinadas en el acuerdo de esta Corporación provincial de 11 de marzo de 1940.

#### Décima

Antes del día 1.º de noviembre deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes de su celebración.

#### Undécima

En todos los espectáculos que se celebren en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hogar Pignatelli, mediante el abono de la cantidad que se consigne en la correspondiente Ordenanza de la tasa por prestación del servicio de dicha Banda de Música.

A la expresada Banda se le proporcionará sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y tímboles será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

#### Duodécima

La Diputación se reserva el uso de la Plaza, en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para la celebración por sí o por otra entidad, a quien gratuitamente se la ceda, de algún acto artístico-musical.

Igualmente, en el mes de mayo de 1947, la Diputación se reserva una fecha en la segunda quincena de dicho mes para la celebración de una corrida de Beneficencia, designándose la fecha con más de dos meses de antelación.

#### Décimotercera

El arrendatario enviará, con un día de anticipación, al Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación, dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

#### Décimocuarta

La tabla o macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con

la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas de la muerte de las reses, y con la de que al siguiente día, concluida la venta de carnes, queden aseados los locales, aseo que se hará extensivo a corrales y cuadras, y a la desinsectación de los mismos en cuantas ocasiones sea necesario, a juicio del Diputado-Delegado.

#### *Décimoquinta*

Quando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Conserje de la Plaza, quien, enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

#### *Décimosexta*

El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación y de la derrama que resulte de la aplicación del Decreto de 1.º de mayo de 1937 sobre exención de alquileres.

Caso de que por prescripción reglamentaria sea obligatorio el funcionamiento en las dependencias de la Plaza, de una báscula, los gastos de adquisición e instalación serán de cuenta del empresario, así como la propiedad de la máquina.

#### *Decimoséptima*

Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

#### *Décimooctava*

El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios serán de

cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la enfermería, para cuyos servicios facultativos, que deberán estar a cargo de los Médicos de la Beneficencia Provincial, habrá de atenerse a los que preceptúa la legislación vigente; siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

#### *Décimonovena*

El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado la Corporación o el que ésta pueda señalar dentro de sus atribuciones.

Será cuidado especial suyo vigilar constantemente el estado de la Plaza, y dará cuenta al señor Diputado-Delegado de la Plaza y al señor Arquitecto provincial de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentre siempre en buen estado de conservación.

#### *Vigésima*

El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquella experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia, para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con esmerada limpieza e inmediatamente de verificado el espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

#### *Vigésimoprimerá*

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza, producidos por la acción natural del tiempo, correrán a cargo del Hogar Pignatelli y serán ejecutados, bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza, serán reparadas por cuenta del arrendatario dentro de los plazos

que la Diputación señalará en cada caso.

#### *Vigésimosegunda*

La ejecución de las obras de reparación, bien sean de la iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por eso tenga derecho a indemnización de ningún género.

#### *Vigésimotercera*

El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de Fondos Provinciales, en cuatro plazos iguales cada uno, dentro de los cinco primeros días de febrero, abril, julio y octubre. El pago se realizará en metálico o en billetes del Banco de España, sin que por ningún concepto sean admisibles otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios y ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

#### *Vigésimocuarta*

Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos, o alguna cantidad que tuviera obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos, se venderán los que sean necesarios, a costa del mismo arrendatario, con intervención de Agentes de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual, no obstante —si las circunstancias del momento no fueren favorables a estas operaciones de venta— podrá retener los títulos que crea necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo, o de no satisfacer puntualmente el último plazo del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario tomando su importe de la fianza, y si ésta no alcanzara, del de los demás

bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

#### *Vigésimoquinta*

El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedará afectada subsidiariamente y con las condiciones que se especifican en los artículos 22 y 23 y concordantes del Reglamento de Contratación de servicios y obras municipales de 2 de julio de 1924, siendo en todo caso inexcusable el asentimiento expreso de la Diputación y el pago en concepto de traspaso del 20 por 100 de la cantidad en que se haya hecho el remate, conforme está establecido en la correspondiente Ordenanza de la tasa por traspaso de subastas.

#### *Vigésimosexta*

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esa naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación, con multas de 100 a 500 pesetas, que deberán ser satisfechas dentro del plazo de ocho días a contar desde el de la notificación del acuerdo, aplicándose, en su caso, para exacción, el procedimiento determinado en la condición 24.ª

#### *Vigésimoséptima*

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la Producción Nacional, de 14 de febrero de 1907, y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a las de todas las de carácter social, haciéndose especial mención de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo y en el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, a la del Reglamento de celebración de fiestas taurinas de 12 de julio de 1930 y disposiciones complementarias, y a la del Reglamento de Espectáculos públicos de 3 de mayo de 1935.

#### **PLIEGO DE CONDICIONES**

para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para el año 1947

#### *Primera*

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en todas y cada una de las reglas

del artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932 en el día y hora que oportunamente señalará la Corporación, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y un Notario autorizante.

#### *Segunda*

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, (Negociado de Beneficencia) durante los días y horas hábiles de oficina.

#### *Tercera*

El tipo de subasta es el de trescientas cuarenta y cinco mil trescientas treinta pesetas en alza.

#### *Cuarta*

Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación, o en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, la fianza provisional de veinte mil setecientas diecinueve pesetas con ochenta céntimos, equivalente al 6 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo y disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

#### *Quinta*

Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar indistintamente en la Secretaría de esta Diputación, en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial de esta capital; en las del Hogar Infantil de Calatayud y en la del Hogar Provincial "Doz", de Tarazona, en los días y horas hábiles de oficina desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día inmediato anterior al de la subasta, que será

señalado oportunamente por la Corporación.

#### *Sexta*

Las proposiciones para optar a esta subasta serán redactadas estrictamente conforme al modelo que se inserta al final, en la inteligencia de que serán rechazadas todas aquellas que contengan alguna combinación u oferta que no sea la consignación escueta de la cantidad que se ofrezca por el arriendo.

Tales proposiciones deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 450 pesetas, previniéndose que todas las que no vengán suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Al pliego de proposición se deberá acompañar, por separado, el resguardo del depósito provisional, y el presentador deberá exhibir su cédula personal en el acto de la presentación.

#### *Séptima*

Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser hastanteada a su costa por los señores Bascones o Sarría, Jefes de Negociado de la Corporación y Letrados en ejercicio.

#### *Octava*

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengán acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas

clases la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

#### *Novena*

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de los límites legales, las personas de cada oficio y categoría cuyas prestaciones estén en alguna forma legalmente reguladas, de las que hayan de ser empleadas en los servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que se acompaña a este pliego.

#### *Décima*

El licitador a cuyo favor quede el remate deberá constituir en la Depositaria de Fondos Provinciales, en los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva del remate, una cantidad equivalente a la cuarta parte del importe de éste, incrementada en cinco mil pesetas, como fianza definitiva, siéndole computables las veinte mil setecientas ochenta y nueve pesetas con ochenta céntimos de la fianza provisional.

Asimismo se obliga el rematante a concurrir, en el día y hora que se le señale, al Palacio Provincial, para la formalización del correspondiente contrato.

#### *Undécima*

Si la adjudicación del remate se hiciese a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas y no tuviesen gerente ó fuesen más de uno, es obligatorio el de determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arriendo se deriven.

#### *Duodécima*

Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital vendrá obligado a designar persona

que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

#### *Décimotercera*

Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición décima, o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

#### *Décimocuarta*

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

#### *Décimoquinta*

La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

#### *Décimosexta*

Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición 23 del pliego de condiciones de arriendo. Por excepción, en caso de alguna calamidad general, si estuviere o fuese decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido entre el 15 de marzo y 15 de

noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso de tiempo, no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

#### *Decimoséptima*

El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

#### *Décimooctava*

Se tendrá aquí por reproducida la condición 27 del pliego precedente del arriendo de la Plaza, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección a la producción nacional; de todas las de carácter social, con mención especial del artículo 25 del Código de Trabajo y al Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, y de los Reglamentos de la celebración de las corridas de toros y de policía de espectáculos.

#### *Décimonovena*

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y de la Provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición 16.ª del pliego de arriendo, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

#### *Vigésima*

Terminado el contrato, previas certificaciones correspondientes en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación Provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes en forma fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, ar-

bitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

En los casos no previstos y en los de duda de interpretación serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en el Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, y, en cuanto no se opongan a dichos preceptos, los que la legislación civil regula en los contratos de dicha naturaleza.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ..... según cédula personal de la tarifa ..... clase ....., núm. ...., expedida en ..... con fecha ..... de ..... de ....., enterado del anuncio, pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad desde 1.º de enero de 1947 a 31 de diciembre de 1947, y del pliego de condiciones de la subasta, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar en arriendo dicha Plaza de Toros durante el año 1947, por la cantidad de ..... (en número y en letra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribuciones estén en alguna forma reguladas legalmente, que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

### SECCION QUINTA

Núm. 5.767

#### Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

#### Calendario laboral para 1947

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941 para la aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativa al Descanso Dominical, esta Delegación ha aprobado el siguiente calendario laboral para el año 1947, el que será de observancia obligatoria en la provincia de Zaragoza:

#### FESTIVIDADES NO RECUPERABLES

- 1 de enero, Circuncisión del Señor.
- 6 de enero, Epifanía.
- 4 de abril, Viernes Santo.
- 18 de julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Las Empresas concederán a los trabajadores el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren el día 1.º de octubre, fiesta del Caudillo, sin disminución de jornal. Para las oficinas este día será festivo.

#### FIESTAS RECUPERABLES

- 2 de enero, La Venida de la Virgen (únicamente en la capital).
- 19 de marzo, San José.
- 3 de abril, Jueves Santo.
- 15 de mayo, La Ascensión del Señor.
- 5 de junio, Corpus Christi.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.

Además tendrán el carácter de fiestas recuperables las que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír misa dentro de los límites de cada término municipal o Diocesano al que alcance dicho precepto.

Estos días festivos serán abonados a todos los trabajadores en la forma determinada para los domingos. La renuncia por el patrono a la recuperación, no le autoriza a retener el jornal correspondiente a dicho día.

La recuperación de días festivos que tenga aquella consideración, será obligatoria para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora en los días laborales inmediatamente siguientes a la fiesta que la motivan.

#### HORARIO GENERAL DE TRABAJO

**Industria.**—Invierno, ocho a doce y catorce a dieciocho. Verano, del 15 de abril al 30 de septiembre, de nueve a trece y de quince a diecinueve.

El ramo de la construcción puede modificar el horario de trabajo según la estación del año y las condiciones climatológicas.

El servicio de garaje permanecerá abierto permanentemente.

El alquiler de bicicletas está autorizado hasta las nueve en invierno y las diez en verano, así como los domingos por la mañana.

**Comercio.**—Desde el 1.º de noviembre al 31 de marzo, de nueve a una de la mañana y de tres a siete por la tarde. De implantarse la hora de verano, la jornada de tarde será de cuatro a ocho.

Durante las horas que estén cerrados los establecimientos queda prohibida la venta ambulante de artículos a que se refieran los ramos de comercio.

**Carnicerías y panaderías.**—Invierno, de ocho a trece y de dieciséis a diecinueve. Verano, de ocho a trece y de dieciséis a diecinueve treinta.

**Pescaderías.**—Invierno, de nueve a trece y de quince a diecinueve. Verano, de nueve a trece y de dieciséis a veinte. Domingos y días festivos, de nueve a trece. Los jueves por la tarde cerrado.

**Confiterías.**—Invierno, de diez a trece treinta y de quince a veinte. Verano, de diez a trece treinta y de dieciséis a veintuna.

Los domingos y días festivos las confiterías quedan autorizadas para abrir, pero caso de trabajar la dependencia se compensará con otro día de la semana.

Todo el ramo de la alimentación podrá diferir el cierre media hora por la tarde los sábados y víspera de festivos.

**Peluquerías.**—Invierno, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a veinte. Verano, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis treinta a veinte treinta.

Los sábados y vísperas de festivos, quedan autorizadas para trabajar una hora y media por la tarde.

Cuando coincidan dos días festivos consecutivos, el primero de ellos podrán abrir por la mañana.

**Farmacias.** (Salvo las de turno y guardia).—Invierno, de nueve a trece y de quince a veinte. Verano, de nueve treinta a las trece treinta y de quince treinta a veinte treinta.

**Bancos y Oficinas.**—De nueve a trece y de quince y treinta a diecinueve y treinta durante el invierno, y de nueve y treinta a trece y treinta y de dieciséis veinte o jornada intensiva durante el verano.

**Espectáculos públicos y cafés, bares y similares.**—Se regirán en su horario por las disposiciones dictadas por el Excelentísimo señor Gobernador civil (Ministerio de la Gobernación).

Todos los pueblos de la provincia quedan sometidos al horario oficial, pero los Alcaldes y Delegados Sindicales pueden solicitar excepciones, de carácter general, fundamentando sus peticiones en razones de interés local.

Las Empresas que están autorizadas para tener abiertos sus establecimientos más de ocho horas y en domingo, han de cumplir con las obligaciones que imponen las Leyes de jornada máxima legal, jornada mercantil y descanso dominical, no pudiendo sus dependientes trabajar más de ocho horas diarias, salvo recuperación o previa autorización de la Delegación de Trabajo, abonando las extraordinarias y festivos con los recargos legales.

Se advierte a los empresarios que vienen obligados a fijar en sitio visible de los centros de trabajo el anterior calendario y horario, apercibiéndoles que de no hacerlo serán sancionados en forma legal.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1946.  
El Delegado de Trabajo, Manuel Artime Prieto.

Núm. 5.751

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

#### Precios de la patata de siembra

Por esta Jefatura Agronómica se han fijado los precios siguientes para la patata de siembra procedente de Vitoria.

Seleccionada, variedad «Pavón», 91'70 pesetas el saco de 50 kilogramos.

«Gauna blanca», 81'70 pesetas saco de 50 kilogramos.

«Alava», y «Arlucea», 74'20 pesetas saco de 50 kilogramos.

Las ventas se efectuarán por sacos completos y precintados, mediante vales facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores.

Cuando el envío se haga directamente de origen a otra localidad distinta a Zaragoza, este precio vendrá incrementado o disminuido en la diferencia de los portes de ferrocarril correspondientes, no autorizándose otra modificación.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia darán a estos precios la máxima publicidad, para conocimiento de los agricultores de sus respectivos pueblos.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1946.  
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.752

#### Precio medio normal de los orujos en cada zona de la provincia

##### CIRCULAR

Para dar cumplimiento al artículo 14 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, fecha 17 de octubre de 1946, esta Jefatura establece las zonas siguientes con los precios respectivos referidos a la tonelada de orujo.

**1.ª Zona.**—Comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Caspe, Belchite y Pina de Ebro. En todos los pueblos se fija un precio de los orujos de 159'05 pesetas, correspondientes a un rendimiento de 7'5 por 100 en grasa y 25 por 100 de humedad.

**2.ª Zona.**—Comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Borja y Tarazona y los concurrentes a estas plazas. Se fija un precio de 165'88 pesetas, correspondiente a un rendimiento en grasa de 7'75 por 100 y un 25 por 100 de humedad.

**3.ª Zona.**—Comprende los pueblos de los partidos judiciales de La Alfranca de Dña Godina, Carriñena y Zaragoza y los concurrentes a estas plazas, fijándose un precio de 179'53 pesetas, correspondiente a un rendimiento en grasa del 8'25 por 100 y un 25 por 100 de humedad.

Estos precios medios normales sólo

tienen por finalidad la de que sirvan de base a los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna.

Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador y el vendedor no llegan a un acuerdo sobre la riqueza en grasa y humedad del producto, deberán tomar, con todas las formalidades legales, una muestra del mismo para que, una vez analizada la dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica, pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del citado orujo.

Zaragoza 13 de diciembre de 1946.  
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

### SECCION SEXTA

Núm. 5.714  
ALFAJARIN

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Antonio Marikovich Cánovas, núm. 9 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alejandro Marikovich Cánovas, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 259 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alejandro Marikovich Cánovas se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alejandro Marikovich Cánovas, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Marikovich Cánovas.

El referido Alejandro Marikovich Cánovas es natural de Cusa (Francia), hijo de Jorge Marikovich y de Soledad Cánovas y cuenta 44 años de edad.

Cuyas demás circunstancias se desconocen.

Alfajarin, 11 de diciembre de 1946.—  
El Alcalde, Luis Soria.

Núm. 5.694

#### VILLALENGÜA

El día 22 de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de derechos de Macelo público bajo el tipo en alza y condiciones que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla expuesto al público en esta Alcaldía.

Si en esta primera subasta no hubiere postor, se celebrará la segunda en el mismo local y hora y en las mismas condiciones el día 29 también de los corrientes.

Villalengua, 12 de diciembre de 1946.  
El Alcalde: P. O., Manuel Oñete.

### SECCIÓN SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 5.710

MARTINEZ MARTINEZ (Santiago), de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Julián y Anunciación, natural de Torrijo de la Cañada, vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 461-1946, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 5.711

MARTINEZ ALONSO (Abilio), de 22 años, soltero, empleado, hijo de Gregorio y de Francisca, natural y vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 463 de 1946, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.721

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

EXPOSITO BURGOS (José) (a) *El Gildo*, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Guadix (Granada), español, según su media filiación, soltero, y según Guardia Civil de Guadix, casado, profesión a erra lor, de 28 años, señas particulares ninguna; señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poblada, boca regular y color sano, domiciliado últimamente en Guadix (Granada), procesado por el delito de desertación al extranjero, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Ingenieros Juez ins-

tractor D. Pedro Hernando Corral, del Ba allón Zapadores de Montaña de la 51.<sup>a</sup> División de guarnición en Arañones (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Arañones (Huesca) a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez instructor, Pedro Hernando Corral.

#### JUZGADOS DE 1.<sup>o</sup> INSTANCIA

Núm. 5.712

#### JUZGADO NUM. 13.—BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 13 de esta ciudad, en providencia de 30 de noviembre último, dictada en los autos declarativos de menor cuantía en ejecución de sentencia, seguidos por la Sociedad «Caja de Previsión y Socorro», de Barcelona, contra D. Raimundo Monterde Anglada, vecino de esa, por el presente se sacan a pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el importe de su avalúo, o sea, por la cantidad de 675 pesetas, los bienes muebles siguientes, que al ser embargados quedaron en poder del demandado, habitante en Zaragoza (calle Miguel Servet, núm. 95):

Un archivador en mediano uso, con tres cajones y tres compartimientos, de madera, de sobremesa, de 50 centímetros de alto por 1'20 de ancho.

Un trinchante con luna biselada pequeña, con dos portezuelas y dos cajones color chapeado, de nogal.

Una mesa pequeña de despacho, extensible, con un cajón de madera, al parecer, de haya.

Cinco sillas de madera chapeada.

Un armario ropero con luna biselada, de un cuerpo, color guinda.

Un armario pequeño con luna, de unos 70 centímetros por 50, del mismo color.

Se han señalado para el remate, que tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de los de Zaragoza, al que corresponda por reparto de exhorto al que se adjunta el presente, el día 28 del actual y hora de las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho avalúo, excepto la actora, que podrá concurrir sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños, a sus costas, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los gastos de subasta y posteriores, hasta la entrega de los bienes inclusive y pago de derechos reales, serán a cargo del rematante.

Barcelona, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.742

#### JUZGADO NUM. 3

D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de ascenso y municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a hijos de Germán Arruga, vecinos de Perdiguera (Zaragoza), en juicio verbal civil instado por D. Mariano Pes Lamenca, contra dichos demandados, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción al tipo de tasación, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, a las once de su mañana, la finca siguiente:

Un campo secano en la partida de «Cativiela», del término municipal de Perdiguera, de cabida un cahiz de tierra, equivalente a una hectárea, y linda: al Norte, Sur y Este, con Jesús Arruga, y Oeste, con Constantino Latorre. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esa provincia al tomo 1.480 del Archivo, libro 18 de Perdiguera, folio 245, finca número 1.038, anotación letra A, y que ha sido tasada en 800 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán, cuantas personas lo deseen, exhibir su cédula personal, haciendo previamente la consignación legal, sin cuyos requisitos no serán admitidas posturas; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, toda vez que no han sido presentados en el plazo legal por la parte demandada; que las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para quien desee examinarlas, y se previene que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez municipal, Rafael Miravete Oms.—El Secretario, Antonio Martín.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.766

#### Comunidad del Río Huerva y Pantano de Mezalocha

Anuncio

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Comunidad, que tendrá lugar el domingo, 22 de los corrientes, a las once, en el salón de actos de la Cámara de Comercio de esta ciudad (sita en Don Jaime 1, núm. 18), para tratar de los asuntos previstos en las Ordenanzas.

Si no hubiese número suficientes, se reunirá nuevamente en segunda convocatoria el domingo siguiente, día 29, a la misma hora y en el mismo local.

Las cuentas del ejercicio estarán ex-

puestas en Secretaría desde esta fecha hasta la Junta general.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1946. El Presidente, Fernando Lozano.

Núm. 5.780

#### Sindicato de Riegos de Garfilán de Torres de Berrellén

Convocatoria a Junta general ordinaria

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los interesados en el Sindicato de Riegos de Garfilán de Torres de Berrellén (Zaragoza), que se celebrará el día 29 del corriente, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y a las cuatro en segunda; en el salón de sesiones del Sindicato (Peralta, núm. 7), para tratar del siguiente orden:

1.<sup>o</sup> Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.<sup>o</sup> Lectura y aprobación de los presupuestos de gastos para 1947; y

3.<sup>o</sup> Ruegos y preguntas.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Torres de Berrellén, 16 de diciembre de 1946.—El Presidente, José Gómez.

Núm. 5.782

#### Banco de Aragón

Zaragoza

#### Dividendo activo

El Consejo de Administración ha acordado repartir un dividendo activo de 5'68 por 100, que con el ya satisfecho representa el 9'68 por 100 en el año.

Las acciones liberadas, del número 1 al 40.000, percibirán 25'8335 pesetas líquidas.

Las acciones con el 40 por 100 desembolsado hasta 1 de enero de 1946, percibirán 10'3334 pesetas líquidas.

El pago se efectuará a partir del día 21 de los corrientes en todas las Oficinas del Banco de Aragón y en los siguientes Bancos: Banco de Bilbao, en Bilbao; Crédito Navarro y La Vasconia, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián; Banco de Santander, en Santander; Banco Pastor, en La Coruña, y Banco de Vitoria, en Vitoria, contra presentación de los extractos de inscripción.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1946. El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.

Núm. 5.779

#### Sociedad Anónima «Purasal»

Se convoca asamblea de Bonos de Fundador de la Sociedad, para que la misma ejerza las atribuciones que le confiere el apartado segundo de artículo 47 de los Estatutos sociales.

La Asamblea se celebrará a las trece horas del día 4 de enero próximo, y en el domicilio social, en cuya Caja deberán de hacerse los depósitos de títulos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1946. Por la Comisión: El Secretario, Jacobo Cano.

IMP. MOLAS PIGNATELLI